



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 777/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001282, Ent. N° 892/21)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con Licitación Abreviada N° 20.802 para la contratación del servicio de reparación, operación y mantenimiento integral de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Artigas (en adelante "PTAR");

RESULTANDO: 1) que con fecha 07/11/19, la Jefatura Técnica Departamental de Artigas, solicitó la convocatoria a un procedimiento competitivo con el presente objeto, en razón de que el personal resultaba insuficiente para realizar la operación y mantenimiento de la Planta. Asimismo, por Resolución de la Gerencia de Suministros de fecha 02/07/20, se aprobó el Pliego de Condiciones que rige el presente procedimiento;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad con la debida antelación, con fecha 03/11/20, se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron cuatro proponentes: 1) José Cujó S.A.; 2) Ingener S.A.; 3) CIEMSA; y 4) Espina Obras Hidráulicas S.A.;

3) que con fecha 03/12/20, se procedió al análisis jurídico de las ofertas, del que surge que:

3.1) se controlaron los requisitos de admisibilidad de los arts. 9.1 b) I y II; 9.1 c), 9.2 a) y b); 10.1; 10.2, 14.2 del Pliego Particular de Condiciones, Sección II, concluyendo que todos los oferentes dieron cumplimiento a lo requerido;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.2) se efectuó el contralor del cumplimiento del artículo 14.2 del Pliego, Sección II, adjuntándose los correspondientes listados de RUPE, cuya fecha de generación data del 01/12/20, de donde surge que todas las empresas se encuentran inscriptas con estado activo;

4) que obra Informe Contable de fecha 03/12/20, según el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos del artículo 13.2 del Pliego, Sección II, de donde surge que todas las propuestas se ajustan sustancialmente a los documentos licitatorios desde el punto de vista financiero y contable;

5) que con fecha 04/12/20, la Jefatura Técnica de Artigas analizó el cumplimiento de los requerimientos técnicos de las ofertas establecidos en el artículo 9.1) del Pliego, informando que:

5.1) CIEMSA y Espina Obras Hidráulicas S.A. cumplen con la totalidad de los requerimientos técnicos requeridos;

5.2) la oferta de José Cujó S.A. cumple con la experiencia del oferente, y actividad mayor o igual a 9 meses cada año en los últimos cinco años. No cumple con el requisito de ser proveedor principal o subcontratista en servicios de este tipo en los últimos tres años, pero presenta nota de compromiso irrevocable de acuerdo al numeral 9.1 b) II). En cuanto al Personal clave a desempeñarse en este servicio: no cumple con el Representante técnico, ni con el Ingeniero Gerente de Operación de Planta, ni Encargado de Planta, ni en cuanto al Laboratorista;

5.3) la oferta de Ingener S.A. no cumple con el Laboratorista, el que no presenta la experiencia requerida;

6) que con fecha 04/12/20, se confeccionó Cuadro comparativo de ofertas válidas en los términos del artículo 13.3 del Pliego de la Sección II, del que surge que CIEMSA ocupa el primer lugar (precio comparativo: \$ 54.314.927,34) y Espina Obras Hidráulicas SA ocupa el segundo lugar (precio comparativo: \$ 46.011.369,43). A efectos de realizar el cálculo del precio total del Lote 2 en moneda nacional se consideró el tipo de



TRIBUNAL DE CUENTAS

cambio y el arbitraje correspondiente al día anterior al de la fecha de apertura de licitación (30/10/20 - 1 U\$S = \$ 43,003; 1 E = 1,1646 U\$S);

7) que con fecha 04/12/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, hizo suyos los informes precedentes, los que se consideran parte integrante de su dictamen, e informó que:

7.1) las ofertas de Ciemsa y Espina Obras Hidráulicas S.A. se ajustan sustancialmente a los documentos licitatorios, desde el punto de vista jurídico, financiero – contable y técnico, resultando ofertas válidas;

7.2) las ofertas de José Cujó S.A. e Ingener S.A. se ajustan sustancialmente a los documentos licitatorios desde el punto de vista jurídico y financiero – contable. Desde el punto de vista técnico, sin embargo, presentaron apartamientos sustanciales que determinan la invalidez de ambas ofertas;

7.3) se procedió a la evaluación de las ofertas válidas (art. 13.3 del Pliego, Sección II), anexándose el cuadro comparativo de precios. La oferta válida de menor precio de comparación es la de Espina Obras Hidráulicas S.A.;

7.4) por lo expuesto, se sugiere adjudicar la presente a Espina Obras Hidráulicas S.A. por un precio total (Lote 1 más Lote 2 con IVA incluido) de \$ 46.567.335,54 y U\$S 73.574,70. A efectos de la reserva del crédito presupuestal, se sugiere la previsión de un 18 %, calculado sobre el precio total del lote 1 (sin IVA), por concepto de ajuste paramétrico, porcentaje que resulta de la consideración del plazo de ejecución del contrato establecido en el artículo 25 del Pliego de la Sección II (18 meses) y los parámetros de ajuste del artículo 10.3.2 del Pliego de la Sección II, resultando un monto total de \$ 54.949.455,94 (ajuste paramétrico e IVA incluidos) y U\$S 73.574,70 (IVA incluido);

8) que por Resolución N° R/D 106/21 de fecha 03/02/21, el Directorio de OSE dispuso: a) adjudicar el llamado, "ad referéndum" de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a Espina Obras Hidráulicas S.A. (Lote 1 y 2); y b) autorizar un crédito por un monto de



TRIBUNAL DE CUENTAS

\$ 54:949.455,94 correspondiente al Lote 1, más un monto de U\$S 73.574,70 correspondiente al Lote 2 (ambos montos impuestos incluidos);

9) que con fecha 08/03/21, la Gerencia de Contabilidad Presupuestal informó que se efectuaron imputaciones correspondientes al monto a ser ejecutado en el Ejercicio 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:
- Año 21, AF 1500, Objeto 299003, Pedido A202020001, por la suma de \$ 20.018.017 (más IVA); y Año 21, AF 1500, Objeto 299003, Pedido A 208020002, por la suma de \$ 2.672.209 (más IVA) con cargo al Presupuesto de Compras 2020, vigente por prórroga automática con disponibilidad suficiente en el Grupo 2 "Servicios no Personales";

CONSIDERANDO: que el procedimiento remitido se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF, así como a las Bases que rigieron el llamado, por lo que el gasto derivado de la presente contratación no merece objeciones de índole legal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 54.949.455,94 (ajuste paramétrico e IVA incluidos) y U\$S 73.574,70 (IVA incluido), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaría General